



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **TUTELA**

Radicado No.: **54-001-23-33-000-2016-001354-00**

Actor: **Edward Gabriel Cárdenas Moncada.**

Demandado: **Procuraduría General de la Nación - Universidad de Antioquia.**

Por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por **EDWARD GABRIEL CÁRDENAS MONCADA** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. Se citan como derechos fundamentales trasgredidos los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo

En consecuencia se dispone,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor Edward Gabriel Cárdenas Moncada identificado con la C.C. No. 1.090.451.030 de Cúcuta en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

2º COMUNÍQUESE el presente auto a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a fin de que en el término de dos (2) días ejerzan el derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente. Para tal efecto, adjúnteseles copia del escrito de tutela y sus anexos.

3º ORDÉNASE a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publiquen en la página web de la organización del concurso la existencia de la presente acción a efectos de que quienes se consideren interesados realicen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los dos (02) días siguientes a la publicación.

5º PRUEBAS

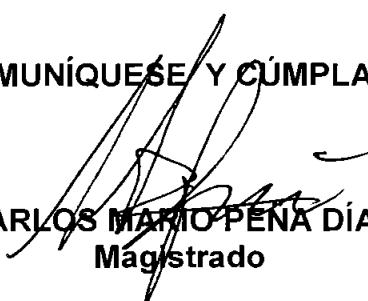
5.1. Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, obrante a folios 10 a 31 del expediente.

5.2. Por Secretaría, ofíciase a **LA JEFATURA DE OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, remita con destino a este proceso, un informe en el que conste:

- La fecha en que fue habilitada en la página web de la entidad el aplicativo para interponer recurso de apelación contra la calificación de análisis de antecedentes dentro de la convocatoria No. 108-2015 para proveer el cargo de sustanciador en nivel técnico- código 4SU-11 de la Procuraduría General de la Nación.
- La fecha en que fue publicado en la página web de la entidad los resultados del análisis de antecedentes dentro de la convocatoria No. 108-2015 para proveer el cargo de sustanciador en nivel técnico- código 4SU-11 de la Procuraduría General de la Nación.
- El trámite dado a los recursos de apelación interpuesto por el señor Edward Gabriel Cárdenas Moncada identificado con la C.C. No. 1.090.451.030 de Cúcuta.
- Cualquier otra información que ayude a tomar la decisión en el caso concreto.

6° Comuníquese la presente decisión en los términos ley a las partes, al señor Procurador Judicial II Delegado en lo Judicial para Asuntos Administrativos – Reparto, y al señor Defensor del Pueblo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2016

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

CUCUTA

ACCIONANTE: EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA

ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

REF. ACCION DE TUTELA

Respetado señor Juez:

Yo, **EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.090.451.030** de Cúcuta (Norte de Santander) con domicilio en esta ciudad. Acudo a su despacho con el fin de interponer una **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 invocando el desconocimiento del derecho al debido proceso, a la igualdad, en conexidad con el derecho al trabajo., por los hechos que a continuación son resumidos, con el objeto de que se protejan los derecho constitucionales que se me han sido vulnerados.

HECHOS

PRIMERO: yo, **EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.090.451.030** de Cúcuta, me inscribí en el concurso de empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación en la convocatoria 108-2015, para aspirar al cargo nivel TECNICO, empleo SUSTANCIADOR Código 4SU-11, en la sede de preferencia en la ciudad de Cúcuta, segunda opción Bogotá y tercera opción Bucaramanga.

SEGUNDO: el día 14 de septiembre de 2015, cargue y envié los documentos solicitados como requisitos para acceder al cargo a ocupar, los cuales son:

GENERAL: copia de la cedula, de la licencia de conducción.

EDUCACION FORMAL: diploma de bachiller, acta de grado de bachiller, diploma de abogado, aprobación de créditos de los 5 años de carrera de derecho de la universidad Libre seccional Cúcuta.

EDUCACION PARA EL TRABAJO YDESARROLLO HUMANO: certificación a 3 congresos de derecho procesal, 1 seminario sobre la reforma electoral, 1 diploma de ponencia.

EXPERIENCIA: 2 referencia laborales

Para un total de 13 documentos cargados en la página de la Procuraduría General de la Nación en link del concurso.

TERCERO: el día 2 de diciembre del 2015, dieron los resultados de la lista de admitidos y no admitidos, en donde aparezo **ADMITIDO**, en el concurso de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: el día 6 de marzo de 2016 presente las pruebas de conocimiento y comportamentales en la UNIVERSIDAD DE REMINTONG de la ciudad de Cúcuta, el día 25 de mayo de 2016, publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos la cual obtuve como resultado **73.35**, cumpliendo así con el promedio requerido.

QUINTO: el día 6 de julio de 2016, dieron los resultados de la pruebas comportamentales, obteniendo como resultado **50.24**, cumpliendo nuevamente con los promedios ya que esta prueba no es eliminatoria como las de conocimientos.

SEXTO: el día 10 de octubre de 2016, publican en la página web de la Procuraduría que el día 12 de octubre de 2016, darán los resultado de los análisis de antecedentes, ese mismo día y subsiguientes, ingreso a mi usuario, y me dicen; **"se informa que a su correo electrónico se notificará su situación actual en el concurso de méritos"**.

SEPTIMO: ese mismo día 12 de octubre de 2016, informan lo siguiente **"Se informa a los concursantes que se han publicado los resultados de la prueba de análisis de antecedentes. Contra el puntaje obtenido solo se pueden presentar reclamaciones desde las 00:00 horas del 13 de octubre de 2016 has las 24:00 horas del 14 de octubre de 2016 en el aplicativo dispuesto en la página web para tal fin en las fechas y horarios referidos"**.

Es decir que solo tenía 24 horas para interponer reclamación si no estaba de acuerdo con mi resultado obtenido. Recurso que no pude utilizar toda vez a la fecha no me habían dado resultados de mis estudios de antecedentes en mi usuario ni al correo electrónico como ellos informaban.

OCTAVO: situación que me pareció anormal, toda vez me comuniqué con varios amigos que al igual que yo concursaron y a los cuales ya les habían dado sus resultados de los estudios de antecedentes.

NOVENO: debido a que ya habían transcurrido varios días sin obtener mis resultados, el día 27 de octubre de 2016, envié un correo electrónico al correo del concurso de la Procuraduría (seleccioncarrera@procuraduria.gov.co), solicitándoles información sobre mi resultado en dicha prueba ya que no me han notificado en mi usuario ni en el correo electrónico lo que me genera confusión.

DECIMO: el día 31 de octubre de 2016, recibo un correo electrónico del concurso de la Universidad de Antioquia, donde me determinan mi situación en el concurso de carrera de la Procuraduría General de la Nación y me anexan la Resolución No. 646 del 25 de octubre de 2016.

UNDECIMO: en la Resolución No. 646 del 25 de octubre de 2016, señala que la Universidad de Antioquia rinde informe técnico donde expresan que no cumplo con los requisitos de la convocatoria 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación, por no reunir los requisitos de EDUCACIÓN, toda vez señala que los documentos anexados, el diploma de ABOGADO, no es legible, carece de firmas, nombre y cedula y por otra parte los documentos anexados del histórico de notas no tienen firmas de quien la expide.

Por tal razón resuelven de manera tardía y sin notificación debida **EXCLUIRME** del concurso de carrera la Procuraduría General de la Nación, para participar a la convocatoria 108-2015, por cuanto según ellos no aporte los estudios exigidos de EDUCACIÓN.

DECIMOSEGUNDO: en el concurso se presentan varios requisitos los GENERALES: ser colombiano y ciudadano en ejercicio en pleno goce de sus derechos civiles, no estar incurso en causa de inhabilidad o incompatibilidad, no haber llegado a la edad de retiro forzoso, REQUISITOS LOS CUALES CUMPLO DE MANERA SATISFACTORIA, los requisitos de estudio, aprobación de 1 año de educación superior de derecho, EL CUAL TAMBIEN CUMPLO, ya que para ese momento ya era ABOGADO, es decir cumplo con más 1 año de carrera profesional del derecho.

De lo contrario desde el principio del concurso me hubiesen excluido situación que no fue así, y ahora toman dicha decisión sin fundamentos de fondo e ilógicos.

DECIMOTERCERO: como es de observar anexe, diploma de grado de ABOGADO, histórico de notas de los 5 años de carrera de la Universidad Libre seccional Cúcuta, como ellos mismo lo señala, y de la misma manera anexe, certificados de congresos y seminarios a los que acudí durante toda mi carrera.

No comparto las disposiciones dadas, toda vez yo me gradué como ABOGADO el 3 septiembre de 2015, lo que significa que todavía para ese entonces no tenía mi DIPLOMA FIRMADO Y SELLADO y mi ACTA DE GRADO DE ABOGADO FIRMADO Y SELLADO, ya que ello se demora un poco más de 1 mes para que sea entregado, y la inscripción de los documentos era del 14 al 18 de septiembre de 2015.

Lo que significa que para la fecha no podía hacerlos llegar, no obstante, envié imagen del diploma, mi histórico de notas de los 5 años con un promedio acumulativo de 4.2, e inclusive los congresos y seminarios a los que acudí durante mis 5 años de carrera, documentos que considero SI retribuyen el año de estudiante de derecho requisito mínimo de educación.

Además de que debido a que no me notificaron los resultados de análisis de antecedentes, no pude realizar la reclamación respectiva, para de esta manera haberles anexado el acta de grado y diploma firmado y sellado, violando así el debido proceso.

Por ultimo señor juez le anexo copia del acta de grado de ABOGADO y el diploma de ABOGADO y tarjeta profesional.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Señor juez considero que LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al EXCLUIRME del concurso de carrera de la convocatoria 108-2015 de la Procuraduría General de la Nación. Garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y DERECHO AL TRABAJO, en consecuencia **ORDENAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de manera inmediata, **REVOCAR** en todas sus partes, la Resolución No. 646 del 25 de octubre de 2016.

SEGUNDA: Que se ordene a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, **INCLUIR** al señor **EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA**, al concurso de carrera de la Procuraduría General de la Nación en la convocatoria 108-2015 TECNICO-SUSTANCIADOR, por el claro cumplimiento de los requisitos para esta convocatoria.

TERCERO: Que se ordene a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, **RECONOCER Y VALIDAR**, el acta de grado y diploma de abogado y demás documentos del señor **EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA**, al concurso de carrera de la Procuraduría General de la Nación en la convocatoria 108-2015 TECNICO-SUSTANCIADOR. Ya que solo piden 1 año de carrera de derecho, y yo estoy probando 5 años de carrera de derecho y por ultimo mi acta y tarjeta profesional de abogado.

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

SENTECIA T-030/2015

***Procedencia excepcional de la acción tutela contra actos administrativos.
Reiteración de jurisprudencia.***

“Como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por esta Corporación, la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual y subsidiario, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados[1]. Ello en consonancia con el artículo 86 de la Constitución, los artículo 6º numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 que establecen como causal de improcedencia de la tutela: “[c]uando existan

otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante." El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos".

SENTENCIA C-341/2014

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".

5.4. El principio de publicidad como expresión del debido proceso.

5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica. 4 Al respecto ver, entre otras, las siguientes Sentencias: (1) Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B; de 28 de octubre de 2010; C.P. Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez; radicado interno No. 2010-01508-01. (2) Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A; de 18 de mayo de 2011; C.P. Doctor Alfonso Vargas Rincón; radicado interno No. 2011-00646-01. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: "La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático."

SENTENCIA T-180/2015

4. La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia[9]

"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.[10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales. [11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA.
2. Fotocopia del acta de grado de ABOGADO
3. Fotocopia de la tarjeta profesional
4. Copia del diploma de grado
5. Copia de la resolución No. 646 del 25 de octubre de 2016.
6. Copia de la inscripción al concurso
7. Copia de los documentos cargados
8. Copia de la admisión al concurso
9. Copia de la citación para la presentación de las pruebas de conocimiento y comportamentales
10. Copia del resultado de las pruebas de conocimiento
11. Copia del resultado de las pruebas comportamentales
12. Copia del mensaje informativo donde me exponen que envían los resultados del estudio de antecedentes al correo, mas no me dan el resultado claro y expreso.
13. Copia del mensaje del correo electrónico, solicitando claridad en mis resultados de estudio de antecedentes, ya que no me informaron ni por el

9

sistema de la plataforma ni por el correo, coartándome el derecho a realizar la reclamación.

14. Copia de la respuesta de la Universidad de Antioquia y la Procuraduría, donde no me dan el resultado del estudio de análisis de antecedentes, sino que envían la Resolución donde me excluyen del concurso.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

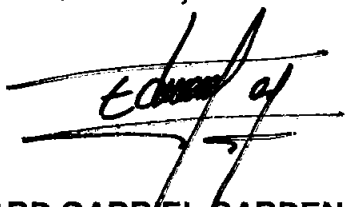
Para todos los efectos de esta tutela, puedo ser notificado en la calle 3 con avenida 10 #10-51 barrio Carora-Cúcuta.
Cel. 304 329 1805

ACCIONADOS:

Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá)
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Universidad de Antioquia
Recepción de correspondencia: calle 70 No. 52 - 21 |
Conmutador: [57+4] 219 8332
Fax: [57+4] 263 8282
noreponderconcursopgn@udea.edu.co

Respetuosamente,



EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
No. 1.090.451.030 Cúcuta
Calle 3#10-51 barrio Carora-Cúcuta
3043291805
Edwardcm02@gmail.com

